


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 5.777 · 1954

# LEY 5777

Boletín Oficial, 21 de septiembre de 1954 · 6 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 5777*

*DEROGADA POR DEC-LEY 24144/56*

*LEY 5777*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo a proceder a la apertura de una Cuenta Especial que se denominará "Producido L.S. 11, Radio Provincia de Buenos Aires", a la que ingresarán los importes de recaudación resultantes de contratos que autorice y que se realicen con personas y/o entidades privadas o instituciones provinciales, nacionales y/o municipales por ocupación de espacios radiales en la emisora oficial con fines de propaganda.

ARTÍCULO 2°. La propaganda que se autorice a las firmas contratantes deberá ceñirse a disposiciones que sobre el particular dicte el Poder Ejecutivo, el que racionalizará el procedimiento de contratación y superintendencia de toda programación.

ARTÍCULO 3°. Las sumas ingresadas a la Cuenta Especial creada por el artículo 1° se aplicarán a financiar erogaciones que demande el cumplimiento de la actividad radial.

El Poder Ejecutivo fijará el régimen de compras, ventas y contrataciones al que deberá ajustarse la explotación, adecuado a las modalidades del servicio.

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Poder Ejecutivo para incorporar la Cuenta Especial creada, al Presupuesto General años 1954/1955 conforme al régimen instituido por la Ley de Contabilidad número 5351 (T.O. 1952).

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de entrar en vigor

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 5777. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).